



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>4936/2022-CR</u>	Patricia Rosa Chirinos Venegas	Avanza País	Ley que modifica la obligación alimentaria en los hijos mayores de edad
<u>5074/2022-CR</u>	Alejandro Muñante Barrios	Renovación Popular	Ley que modifica los artículos 424 y 486 del Código Civil que regulan la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos que tengan 28 años de edad y la extinción de la obligación alimentaria por la muerte del alimentista
<u>5435/2022-CR</u>	Víctor Raúl Cutipa Ccama	Perú Bicentenario	Ley que establece el cese automático de la pensión de alimentos a hijos que cumplan 28 años de edad
<u>7493/2023-CR</u>	Jorge Luis Flores Ancachi	Acción Popular	Ley que modifica el artículo 424 del código civil, ley que cesa la obligación alimentaria de manera automática del alimentista al cumplir los 28 años edad
<u>7786/2023-CR</u>	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica los artículos 424 y 565 la normativa civil respecto del cese de la obligación alimentaria para hijos mayores de edad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Ordinaria, realizada el 4 de diciembre de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac MITA ALANOCA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, José María BALCÁZAR ZELADA, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Víctor Raúl CUTIPA CCAMA, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Margot PALACIOS HUAMÁN, Álex Antonio PAREDES GONZALES, Héctor VALER PINTO y Flavio CRUZ MAMANI (en reemplazo de Cerrón Rojas). No hubo votos en contra. Con los votos en abstención de los congresistas: David Julio JIMÉNEZ HEREDIA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA y Héctor José VENTURA ÁNGEL.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la comisión	Comisión
4936/2022-CR	10/05/2023	11/05/2023	Justicia y Derechos Humanos
5074/2022-CR	18/05/2023	23/05/2023	Justicia y Derechos Humanos
5435/2022-CR	21/06/2023	23/06/2023	Justicia y Derechos Humanos
7493/2023-CR	08/04/2024	09/04/2024	Justicia y Derechos Humanos
7786/2023-CR	08/05/2024	10/05/2024	Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En los siguientes periodos no hay proyecto de ley con un contenido parecido.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 4936/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de un artículo único.
- El artículo único esta referido a la modificación del artículo 424 del Código Civil.

2.2 Proyecto de Ley 5074/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres artículos y una única disposición complementaria final transitoria.
- El artículo 1 esta referido al objeto de la presente iniciativa que insta a modificar los artículos 424 y 486 del Código Civil que regulan la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos que tengan 28 años de edad y la extinción de la obligación alimentaria por la muerte del alimentista, con la finalidad de dotar de celeridad y simplicidad al proceso de exoneración de alimentos por haber cumplido el alimentista 28 años de edad, y al proceso de extinción de la obligación alimentaria por la muerte del alimentista,
- El artículo 2 plantea modificar el artículo 424 del Código Civil.
- El artículo 3 plantea modificar el artículo 486 del Código Civil.
- La única disposición complementaria final transitoria dispone que procesos de exoneración de alimentos por cumplimiento de 28 años de edad del alimentista y de extinción de la obligación alimentaria que se encuentren en trámite se regirán de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

2.3 Proyecto de Ley 5435/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de un artículo único.
- El artículo único esta referido a la modificación del artículo 424 del Código Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

2.4 Proyecto de Ley 7493/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres artículos.
- El artículo 1 esta referido a establecer la exoneración automática de la obligación alimentaria de los hijos beneficiarios que adquieran los 28 años siempre y cuando no tengan alguna incapacidad física o mental
- El artículo 2 plantea modificar el artículo 424 del Código Civil.
- El artículo 3 plantea incluir el artículo 565-6 en el Código Procesal Civil.

2.5 Proyecto de Ley 7786/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres artículos y una única disposición complementaria transitoria.
- El artículo 1 esta referido modificar el artículo 424 del Código Civil, que regula la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos que tengan 28 años de edad; así como, modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, con la finalidad de otorgar celeridad y simplicidad al proceso de exoneración de alimentos cuando la causal sea que el alimentista haya cumplido 28 años de edad.
- El artículo 2 plantea modificar el artículo 424 del Código Civil.
- El artículo 3 plantea modificar del artículo 565-A del Código Procesal Civil.
- La única disposición complementaria transitoria dispone que los procesos de exoneración de alimentos por cumplimiento de 28 años por de edad del alimentista y de extinción de la obligación alimentaria que se encuentren tramitándose durante la promulgación de la presente ley, se regirán de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano.
- Ley 30403 - Ley de Protección y Bienestar Familiar.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

3.2 Legislación Comparada

3.2.1 Código Civil Mexicano

Art. 320.- Cesa la obligación de dar alimentos:

1. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla.
2. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.
3. En caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista al que debe prestarlos.
4. Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan esas causas.
5. Si el alimentista sin consentimiento del que debe dar los alimentos abandona la casa de éste por causas injustificadas.

3.2.2 Código Civil Español

Art.- 152.- Cese de la obligación de alimentos:

1. Cuando el alimentista haya fallecido.
2. En el momento en el que la fortuna del obligado a pagar la pensión se hubiese reducido hasta el punto de no poder pagarla sin desatender sus necesidades y las de su familia.
3. Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido una mejor condición económica de suerte por la que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.
4. Si el acreedor de los alimentos hubiera cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación, ya sea o no heredero forzoso.
5. Cuando la necesidad del beneficiario de los alimentos sea por falta de aplicación del trabajo o por mala conducta.

3.2.3 Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 17.823 (CNA). Boliviano

¿Qué Causales que ponen término a la pensión alimenticia?

Las causales establecidas en la ley son diversas y dependen de la persona que recibe la pensión.

En los casos de pensión alimenticia para hijos menores el cese se produce

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

cuando el beneficiario cumple 18 años de edad.

La obligación podrá extenderse hasta los 21 años cuando el beneficiario no cuente con medios de vida propios para su congrua y decente sustentación.¹

3.2.4 Código Civil y Comercial de la Nación, Arts. 658 y 663. de Argentina

¿Hasta cuándo tienen los progenitores la obligación de alimentar a sus hijos?
Los progenitores tienen la obligación de darle alimentos a sus hijos hasta los 21 años o hasta los 25 años si estudian o se capacitan en un arte u oficio y no pueden mantenerse por sus propios medios.²

3.3 Normas convencionales

3.3.1 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias:

Organización de los Estados Americanos - Departamento de Derecho Internacional (DDI) - Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.³

Artículo 4

Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad,

¹<https://www.estudiobustamante.com/cese-de-pension-alimenticia-para-menores/#:~:text=En%20los%20casos%20de%20pensi%C3%B3n,su%20congrua%20y%20decente%20sustentaci%C3%B3n.>

²<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/aplicaleyley/los-alimentos-de-los-hijos#:~:text=Los%20progenitores%20tienen%20la%20obligaci%C3%B3n,658%20y%20663.>

³ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.⁴

Artículo 10

Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.⁵

3.3.2 Convención sobre los Derechos del Niño: Ratificada por Perú, establece la responsabilidad de los Estados de asegurar que los niños y adolescentes reciban el apoyo necesario para su desarrollo.

3.3.3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: También ratificada por Perú, relevante para asegurar que las modificaciones legislativas protejan los derechos de los hijos con discapacidad.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

4.1 Proyecto de Ley 4936/2022-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
-------------	-------------------------	-------	---------------------	-------

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

⁵ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

Ministerio Público	Oficio P.O. 1213-2022-2023-CJYDDHH/CR	15.05.2023	Oficio 002457-2023-MP-FN-SEGFIN	23.05.2023
Poder Judicial	Oficio P.O. 1212-2022-2023-CJYDDHH/CR	15.05.2023	SIN RESPUESTA	
Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 1214-2022-2023-CJYDDHH/CR	15.05.2023	SIN RESPUESTA	
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 1215-2022-2023-CJYDDHH/CR	15.05.2023	Oficio 0420-2023-DP/PAD	18. 08.2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 1211-2022-2023-CJYDDHH/CR		SIN RESPUESTA	

4.2 Proyecto de Ley 5074/2022-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio Público	Oficio P.O.1278-2022-2023-CJYDDHH/CR	29.05.2023	Oficio 004491-2023-MP-FN-SEGFIN	07.09.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O.1279-2022-2023-CJYDDHH/CR	29.05.2023	SIN RESPUESTA	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O.1277-2022-2023-CJYDDHH/CR	29.05.2023	SIN RESPUESTA	
Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O.1280-2022-2023-CJYDDHH/CR	29.05.2023	Oficio D001332-2023-MIMP/SG	13.07.2023

4.3 Proyecto de Ley 5435/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio Público	Oficio P.O. 1538-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.2023	SIN RESPUESTA	
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 1540-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.2023	SIN RESPUESTA	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 1539-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.2023	OFICIO 1908 - 2024-JUS/SG	10.06.2024
Registro Nacional de	Oficio P.O. 1542-2022-	03.07.2023	OFICIO 000160-	10.08.2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

Identificación y Estado Civil - RENIEC	2023-CJYDDHH/CR		2023/JNAC/RENIEC
Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 1541-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.2023	SIN RESPUESTA
Poder Judicial	Oficio P.O. 1537-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.2023	SIN RESPUESTA

4.4 Proyecto de Ley 7493/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio Público	OFICIO 1956-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024	SIN RESPUESTA	
Poder Judicial	OFICIO 1955-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024	SIN RESPUESTA	
Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	OFICIO 1958-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024	Oficio D001146-2024-MIMP-SG	16.07.2024
Defensoría del Pueblo	OFICIO 1957-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024	Oficio 0431-2024-DP/PAD	22.08.2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1954-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024	SIN RESPUESTA	

4.5 Proyecto de Ley 7786/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 2238-2023-2024-CJDDHH/CR	14.05.2024	SIN RESPUESTA	
Poder Judicial	OFICIO 2237-2023-2024-CJDDHH/CR	14.05.2024	SIN RESPUESTA	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

Defensoría del Pueblo	OFICIO 2239-2023-2024-CJDDHH/CR	14.05.2024	Oficio 0341-2024-DP/PAD	26/06/2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 2236-2023-2024-CJDDHH/CR	14.05.2024	SIN RESPUESTA	

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1 Proyecto de Ley 4936/2022-CR

a) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 0420-2023-DP/PAD, de fecha 18 de agosto de 2023, la primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, establece:

Al respecto, consideramos que el objetivo que plantea el proyecto legislativo se encuentra acorde con las atribuciones del Congreso de la República. Sin embargo, recomendamos que en el debate parlamentario se tenga en cuenta cierta data e información estadística que explique la realidad de los jóvenes en el Estado peruano.

Así, por ejemplo, se podría tener en cuenta información estadística sobre la edad promedio en la que las personas ingresan y culminan sus estudios universitarios y/o técnicos, la edad promedio en la cual las personas se insertan en el ámbito laboral (prácticas pre profesionales o profesionales), o información estadística referente a la desigualdad en la inserción laboral de mujeres y varones entre los 18 y 25 años de edad, que se encuentren cursando estudios superiores y/o técnicos, entre otros.

b) Ministerio Público

Mediante el Oficio 002457-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 23 de mayo de 2023, la secretaria general de la Fiscalía de la Nación, Fiorella Casique Alvizuri, establece:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

Que se advierte que el proyecto de ley no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; por lo que no corresponde emitir la opinión solicitada.

5.2 Proyecto de Ley 5074/2022-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante **Oficio D001332-2023-MIMP-SG** de fecha 13 de julio de 2023, el secretario general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, José Ernesto Montalva de Falla, remite el Informe D000627-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece:

En virtud del análisis y aportes efectuados en el presente informe, se considera que la Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 5074/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 424 y 486 del Código Civil sobre la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos que tengan 28 años de edad y la extensión de la obligación alimentaria por la muerte del alimentista resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, considerando lo siguiente:

- a) Atribuir la aptitud de subsistencia únicamente a la incapacidad física o mental de la persona, incompatibiliza con el modelo social de la discapacidad.
- b) La categoría "incapacidad" es un rezago del modelo médico o rehabilitador de la discapacidad, el cual colisiona con el modelo social de la discapacidad.
- c) No corresponde que se solicite únicamente el carnet de CONADIS para acreditar la discapacidad, ya que por artículo 76 de la LGPCD se establece que es el certificado de discapacidad el documento que acredita ello.

b) Ministerio Público

Mediante Oficio 004491-2023-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público, remite el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

informe 01 elaborado por el fiscal provincial de familia de Mala, Edgard Martin Chávez Cabrera, que concluye "(...) atención al principio de debido proceso y al principio de contradicción. resulta necesario correr traslado al alimentista por el plazo de tres (03) días, respecto al pedido de exoneración de alimentos del obligado, a fin de que pueda precisar lo pertinente y resolverse de la forma más célere y justa.

5.3 Proyecto de Ley 5435/2022-CR

a) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Mediante **OFICIO 000160-2023/JNAC/RENIEC**, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), remite el Informe 000875-2023/OAJ/RENIEC, el cual concluye en establecer la viabilidad de la propuesta legislativa en el extremo que precisa debe correrse traslado al alimentista "conforme a su dirección señalada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC" atendiendo que la publicidad de la información que obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, regulado en la Ley 26497, permitirá cumplir con la finalidad de la norma en dicho extremo (No dejar en indefensión al alimentista). No obstante, corresponde tener en consideración que el termino correcto es "dirección domiciliaria". El dato de la dirección domiciliaria obra en el "Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN del RENIEC", y no solo en "RENIEC" como se precisa en la forma legislativa".

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio 1908-2024-JUS/SG el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el INFORME USUARIO 0191-2024-JUS-DGDPAJ, el cual concluye que el Proyecto de Ley 5435/2022-CR, **resulta viable** - no se sustenta dicha decisión.

5.4 Proyecto de Ley 7493/2023-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

a) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 0431-2024-DP/PAD, de fecha 22 de agosto de 2023, la primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, establece: Al respecto, consideramos que El Proyecto de Ley 7493/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 424 del Código Civil, Ley que cesa la obligación alimentaria de manera automática del alimentista al cumplir los 28 años". Es parcialmente favorable con observaciones en los siguientes extremos:

3.1 En relación con la primera propuesta legislativa, la opinión es favorable, en la medida que el numeral 2 de la fórmula normativa permita dar cuenta al juzgador que de lo que se trata de acreditar o comprobar es un estado situacional por parte del alimentista que no le posibilita generar ingresos para su subsistencia de forma autónoma, análogamente a lo que sucede en el extremo de la incapacidad para el trabajo. Por lo tanto, se debe evitar hacer referencia a la condición de discapacidad como motivo para una relación obligatoria alimenticia al interno relación paterno-filial.

3.2 En relación con la segunda propuesta legislativa, la opinión es favorable, siempre y cuando se incluya en la fórmula normativa que una excepción al cese de la obligación alimentaria es la comprobada imposibilidad de que los hijos mayores de 28 años de edad puedan generar ingresos para su subsistencia de forma autónoma, análogamente a lo que sucede en el extremo de la incapacidad para el trabajo. Asimismo, se debe incluir en la fórmula normativa un apartado destinado a garantizar que el alimentista tiene derecho a contradecir los fundamentos de la exoneración previamente a la decisión del juzgador. En atención a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido FAVORABLE EN PARTE a la procedencia de la propuesta legislativa.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio D001146-2024-MIMP/SG la secretaria general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, remite el Informe D000407-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico D000025-2024-MIMP-DGFC, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los cuales concluyen que:

Informe D000407-2024-MIMP-OGAJ

La Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión **favorable** respecto al Proyecto de Ley 7943/2023-CR "Ley que modifica el artículo 424 del Código Civil Ley que cesa la obligación alimentaria de manera automática del alimentista al cumplir los 28 años edad"; correspondiendo al legislador evaluar los argumentos consignados en el Informe Técnico D000025-2024-MIMP-DGFC y en el presente Informe.

Informe Técnico D000025-2024-MIMP-DGFC

Concluye que el Proyecto de Ley 7493/2023- CR - "Ley que modifica el artículo 424 del Código Civil, Ley que cesa la obligación alimentaria de manera automática del alimentista al cumplir los 28 años", resulta favorable con recomendaciones. La recomendación que indica se remita el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite respectivo, de considerarlo pertinente.

5.5 Proyecto de Ley 7786/2023-CR.

a) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 0341-2024-DP/PAD, de fecha 26 de junio de 2024, la primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, Rina Karen Rodríguez Luján sugiere evaluar la incorporación de la causal de extinción automática en el artículo 486 del Código Civil, el cual regula de forma expresa la extinción de la obligación de alimentos y que para acreditar el cumplimiento de los 28 años de los beneficiarios de la pensión de alimentos, considera que no sería necesario presentar la partida de nacimiento u otro documento, en tanto, el Poder Judicial puede válidamente entrar a la información consignada en RENIEC, en el marco de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

VI. OPINIONES DE CIUDADANOS

6.1 Proyecto de Ley 5074/2022-CR

- **Rodolfo Trigueros Celis**

El proyecto de ley indica el aumento de responsabilidad sobre hijos que cursen estudios hasta los 25 años. A mi parecer se debería reforzar el cumplimiento de las obligaciones de los padres desde su nacimiento. Y gestionar el aseguramiento de las necesidades básicas (educación, Vivienda y vestimenta) de los menores. Para que al llegar a una edad mayor de 18 años ya puede sustentarse.

- **Marco Antonio Correa Castro**

Me parece correcto, es más lo ideal sería 23 o 24 años.

- **Pedro Carrión Merino**

Estimada Patricia, sinceras felicitaciones por la labor política que está desempeñando por el bien de todos los peruanos. He visto la propuesta de ley para reducir la edad de la obligación alimentaria de 28 a 25 años, considero que si la mayoría de jóvenes cursan estudios universitarios por 5 años y en otros casos estudios técnicos por 3 años. El límite de edad debería ser hasta los 22 años, considerando que un joven debe terminar sus estudios máximo a los 17 años. Quisiera aportar algunos alcances para que se tenga una ley justa que beneficie la relación de los hijos con el padre. No debería existir una pena de cárcel efectiva ni trabajo comunitario para este tipo de delitos porque el padre no es un delincuente. Si el padre no se encuentra trabajando se debe paralizar de inmediato el cobro del monto de la pensión alimenticia y modificarse a una menor según las posibilidades del padre que deben ser corroboradas e investigadas, porque no se puede cobrar sobre una probabilidad tiene que ser sobre una certeza de los ingresos del padre. El padre y la madre están obligados a aportar el 50% cada uno por la pensión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

alimenticia con el fin de anular por completo el abuso de derecho de la madre contra el padre. Hay muchas madres que utilizan las leyes actuales de alimentos para perjudicar al padre en venganza, esto solamente crea la separación física y emocional entre padres e hijos. Las pensiones alimenticias deben tener límite mínimo y máximo, porque el objetivo es alimentar, vestir y educar a los hijos y no lucrar con el dinero de uno de los progenitores. La mayoría de presos por alimentos en la actualidad son condenados por no poder cumplir debido a la falta de trabajo. La Omisión a la Asistencia Familiar tiene delitos que no son delictivos sino más bien son por la realidad laboral existente en el Perú. Los hijos que agreden verbal y físicamente a los padres serán causal de anulación de la pensión en forma permanente y una demanda penal si son mayores de edad.

• **Pedro Carrión Merino**

Felicitaciones por el proyecto, necesitamos justicia en el Perú. hay abuso contra el padre, y una alienación parental que generan las madres que no se sanciona. No debería haber una pena de cárcel efectiva ni trabajo comunitario para este tipo de delitos porque el padre no es un delincuente y lo más importante no se dan cuenta del daño que le hacen a los hijos mentalmente que sepan que su padre está en la cárcel. ¿Dónde están los derechos de los niños? Les quitan el derecho de ver a sus padres, es inaudito que un niño sepa que su padre está preso. Si el padre no se encuentra trabajando se debe paralizar de inmediato el cobro del monto de la pensión alimenticia y modificarse a una menor según las posibilidades del padre que deben ser corroboradas e investigadas, porque no se puede cobrar sobre una probabilidad tiene que ser sobre una certeza de los ingresos del padre. El padre y la madre están obligados a aportar el 50% cada uno por la pensión alimenticia con el fin de anular por completo el abuso de derecho de la madre contra el padre. Hay muchas madres que utilizan las leyes actuales de alimentos para perjudicar al padre en venganza, esto solamente crea la separación física y emocional entre padres e hijos. Las pensiones alimenticias deben tener límite mínimo y máximo, porque el objetivo es alimentar, vestir y educar a los hijos y no lucrar con el dinero de uno de los progenitores. La mayoría de presos por alimentos en la actualidad son

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

condenados por no poder cumplir debido a la falta de trabajo. La Omisión a la Asistencia Familiar tiene delitos que no son delictivos sino más bien son por la realidad laboral existente en el Perú. Los hijos que agreden verbal y físicamente a los padres será causal de anulación de la pensión en forma permanente y una demanda penal si son mayores de edad. Por un buen entendimiento y justicia sin venganza ni ambición por el dinero se debe modificar las leyes de la Omisión a la Asistencia Familiar.

- **Pedro Carrión Merino**

Un ejemplo real, la madre de mis hijos de 24 y 20 años me demandó por 9500 soles mensuales, sin yo tener trabajo, a los hace 7 años me sigue demandando penalmente y ya tengo condena efectiva a pesar de que siempre he cumplido con 4000 soles mensuales, ella me pidió el divorcio y fijó una pensión con 9500 soles/mes en un centro de conciliación que estuvo a favor de ella. Hasta el día de hoy no cuento con trabajo estable y mis ingresos no llegan a 2000 soles. Necesitamos un proyecto de ley que haga justicia con este tipo de abuso.

- **Pedro Carrión Merino**

El proyecto de ley es muy necesario, pero debería ser hasta los 23 años, no hasta 25 años, la ley actual sirve para los que exigen estudios, y el 100% se aprovecha de esta ley para encarcelar al padre no siendo buen estudiante o habiendo tenido mal comportamiento con el padre, hablemos de padre, debido a la estadística de que no existe ninguna mujer demandada por omisión a la asistencia familiar (OAF), estas leyes de demanda por OAF, no deben terminar en sancionar con cárcel al padre. el derecho de un niño es estar con su padre, a ellos no les importa si el padre da o no dinero. lo más importante para un niño es tener a su padre cuando él lo necesite. el estado no protege la salud mental de un menor, no protege su integridad mental como niño, a un niño decirle que su padre está en la cárcel es arruinarle la vida para siempre, como puede ser posible que la venganza de las madres que no son sanas mentalmente puedan quitar para siempre la presencia del padre, el estado debe proteger al niño y a la madre hasta ver la solución económica del padre. en países del primer mundo como Europa, es

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

imposible que un padre sea sancionado con pena de cárcel por no tener los medios económicos para alimentar a su hijo. si no existe trabajo el estado puede ayudar temporalmente a conseguir trabajo a muchos hombres. vayamos por la empatía hacia un peruano menor de edad, nadie, ni el estado ni las leyes, tienen el derecho de quitarle a su padre, por no tener dinero o los medios económicos para alimentarlo a menos que sea por temas delincuenciales. la ley de OAF no contempla la salud integral del menor, la presencia del padre con su hijo tiene más valor que todos los problemas económicos. se plantea visitar al hijo regularmente para las personas divorciadas o separadas. comunicarse por cualquier medio con los hijos es la mejor prueba que un padre quiere que su hijo crezca sano y sea un ciudadano prospero. se debe acabar con la maldad y venganza de las mujeres contra los hombres en Perú.

• **Pedro Carrión Merino**

Por favor ruego a Patricia Chirinos, Norma Yarrow, Alejandro Cavero, José Williams. Justicia con los hombres condenados a por omisión a la asistencia familiar, creando un proyecto de ley que beneficie la salud mental de los niños teniendo a los padres en la sociedad, libres para poder visitar a sus hijos. existe abuso de derecho por parte de las mujeres hacia los hombres sin importar la integridad mental de los niños, no les importa que un demandado por OAF no puede trabajar por ser deudor alimentario, no puede transitar libremente en el país, no puede salir del país, no puede hacer nada solamente por no tener los medios económicos. pido un S.O.S. porque estoy viviendo un calvario sin poder ver a mis hijos y ni ellos a mí. Justicia para los hombres, ¡señores padres de la patria! no desestimen este proyecto que miles de niños peruanos, futura economía del Perú se lo van a agradecer. Pedro Carrión Merino (ingeniero de minas 53 años, fuera de actividad por OAF) DNI 09640323 lima - Perú - junio 2023.

• **Denis William Irala Diaz**

En la actualidad los hijos terminan sus carreras a los 22 o 23 años, obteniendo de esta manera las herramientas necesarias para poder asumir

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

sus propios gastos. Sin embargo, de tener algún percance la obligación del pago de alimentos podría ser hasta cumplido los 25 años, tiempo suficiente. Es necesario señalar que por mantener las pensiones cambian constantemente de carrera sin importarles el esfuerzo y las privaciones que pasan los padres por pagar las universidades. La pensión hasta los 28 fomenta personas irresponsables que no asumen responsabilidades y no valoran el esfuerzo de los padres. Espero que salga el proyecto, por ser justo y responsable.

6.2 Proyecto de Ley 5074/2022-CR

Propuesta Alternativa
Luis Leoncio Diaz Oliva

También deben agregar exoneración automática cuando el alimentista tenga un hijo o sea conviviente, para lo cual debe correrse traslado a la parte afectada para que haga los descargos correspondientes, para que el juez evalúe y emite su pronunciamiento de acuerdo a ley.

6.3 Proyecto de Ley 7493/2023-CR

Raúl Enrique Álvarez de la Riva Agüero

Me parece una propuesta justa que favorece en gran medida a personas jubiladas que se ven afectadas por descuentos mensuales a sus precarias pensiones por pagos de alimentos a hijos que incluso han sobrepasado los 28 años. Además, que se debe aplicar un mejor criterio para mantener una pensión alimenticia a una persona mayor de edad, sabemos que incluso esos alimentistas son personas con familia, por lo que el cese de la pensión alimentista se debe dar también en caso el alimentista tenga hijos y familia. Actualmente existen los medios suficientes como para que un juez pueda ver accedando a RENIEC u otras entidades y ver si el alimentista ya tiene familia y si se solventa además con un trabajo u otros ingresos.

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

7.1 Análisis técnico

7.1.1. Contexto Normativo Actual

Actualmente la obligación alimentaria se extiende hasta los 28 años, siempre que el hijo mayor de edad esté realizando estudios superiores o técnicos, según el artículo 424 del Código Civil. En casos de incapacidad física o mental, la obligación puede continuar indefinidamente.

El Código Procesal Civil, en su artículo III de su Título Preliminar establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, con relevancia jurídica" si bien es cierto sobre la muerte del alimentista al presentar su acta de defunción no hay duda o incertidumbre sobre ello, aún es probable que exista un conflicto de interés para el obligado ya que es a quien se le retiene el dinero, y presentar el acta mediante otra vía no solo demora por la carga procesal sino que también perjudica al obligado, al no percibir el dinero correspondiente, el cual deja de ser parte su obligación en la pensión de alimentos, ya que ella está extinta por la muerte del alimentista. Inclusive tenemos casos en los que los representantes y cercanos del fallecido alimentista se benefician de este defecto normativo, propiciando un ejercicio abusivo del derecho lesivo a los justiciables.

Sucede que en algunos casos los hijos que aun siendo profesionales siguen dependiendo de los padres económicamente, sin tener en cuenta la avanzada edad de los padres o los esfuerzos que estos tengan que hacer para cumplir con su obligación. usando el texto actual del artículo para que se les siga pagando estudios. En el Perú, la obligación alimentaria está regulada principalmente por el Código Civil, que establece las condiciones bajo las cuales los padres deben proveer alimentos a sus hijos mayores de edad.

Efectivamente, como está establecido en la Ley, existen dos situaciones excepcionales en las que subsiste la obligación alimenticia a favor del hijo mayor de edad. La primera, cuando éste siga cursando exitosamente sus estudios de profesión u oficio y la segunda, cuando probadamente por

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

incapacidad física o mental este no cuente con la capacidad para mantenerse por sí mismo. En este último supuesto, el fundamento justificativo radica en el estado de necesidad en que se halla el hijo o hija, propio de su condición física o mental, que le imposibilita poder subsistir por su cuenta, por ello la norma no señala una edad determinada para la extinción de la obligación.

La extinción de la obligación de alimentos por muerte del alimentista obedece a su carácter personalísimo, esto es, se sienta sobre el principio de intransmisibilidad mortis causa (intuitu personae) de la obligación de alimentos, de ahí que la sola constatación de la muerte del alimentista (que resulta sencillo con las diversas herramientas públicas disponibles) debería suponer la automática extinción de la relación obligacional. No obstante, en la praxis cotidiana, tal supuesto de hecho no se cumple, por causa del trámite engorroso que se debe iniciar judicialmente para lograr la declaración de extinción.

Nos parece pertinente hacer mención de lo considerado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación 4670-2006:

"En este proceso en el que, al resolver la cesación de alimentos en un proceso de divorcio, se ha indicado que es en el proceso donde se fijó la pensión alimenticia, donde se deberá hacer valer las razones por las que ya no corresponde seguir abonando los alimentos".

Como se aprecia, existe una deficiencia en la norma citada inicialmente, ya que no se precisa sobre el tipo de procedimiento que corresponde seguir cuando el alimentista fallece, actualmente algunos Jueces de Paz Letrado que han conocido el proceso por alimentos, son los mismos que disponen el cese de esta obligación, sin embargo hay otros los cuales declaran la solicitud de la extinción de la obligación improcedente por cuanto el Juez considera que deberá acudir a otro órgano jurisdiccional en vía de acción, es decir, a través de una nueva demanda, es aquí en donde resalta el vacío legal; por ende, el tercer párrafo agregado es de suma eficacia para estos casos, es una medida acertada, correspondiente y justa, que como hemos mencionado, empezar un nuevo proceso conlleva una demora y carga procesal la cual puede perjudicar por hasta un año o más al afectado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

7.1.3. Justificación de la Propuesta

Las propuestas legislativas proponen modificaciones sustanciales en el Código Civil, específicamente en los artículos 424 y 486, con el objetivo de actualizar y hacer más eficiente el sistema de pensiones alimenticias en el país. A continuación, se detallan las justificaciones principales para cada una de las modificaciones propuestas:

Modificación del Artículo 424 - Cese de Alimentos a Hijos Mayores de 28 años

En la actualidad, el artículo 424 establece que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad o mayores que no puedan valerse por sí mismos. Sin embargo, en la sociedad contemporánea, es común que los jóvenes adquieran independencia económica y emocional a una edad temprana, lo que plantea la necesidad de establecer límites claros en cuanto al deber de los padres de seguir otorgando alimentos. La modificación propuesta busca fijar en 28 años la edad límite a partir de la cual cesa automáticamente la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. Esta medida se justifica en la necesidad de promover la autonomía de los jóvenes y evitar posibles abusos o situaciones de dependencia prolongada que puedan perjudicar tanto al obligado como a los alimentistas.

Al establecer esta edad límite, se busca garantizar un equilibrio entre la responsabilidad parental y el derecho de los hijos a desarrollarse de forma independiente, fomentando su inserción en la vida laboral y social de manera sostenible.

Modificación del Artículo 486 - Extinción de Pensión Alimenticia ante Fallecimiento del Alimentista

El artículo 486 actualmente permite que el obligado solicite la extinción de la pensión alimenticia ante el mismo juez que dictó la sentencia de alimentos en caso de fallecimiento del alimentista. Sin embargo, el procedimiento actual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

puede resultar engorroso y lento, generando trámites innecesarios para las partes involucradas. La modificación propuesta busca agilizar este proceso al establecer que el juez debe resolver la solicitud de extinción de la pensión alimenticia en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. Esta medida se fundamenta en la importancia de brindar una respuesta rápida y efectiva a las situaciones de cambio en las circunstancias que afectan la obligación de otorgar alimentos, especialmente en casos de fallecimiento del alimentista.

Al reducir el tiempo de respuesta del juez, se pretende evitar dilaciones injustificadas y garantizar una pronta resolución de conflictos relacionados con la pensión alimenticia, brindando seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuyendo a la eficiencia del sistema de justicia en materia familiar.

Las modificaciones propuestas en los artículos 424 y 486 del Código Civil peruano buscan modernizar y optimizar el régimen de pensiones alimenticias, adaptándolo a las realidades y necesidades actuales de la sociedad, así como mejorando la celeridad y eficacia en la resolución de controversias relacionadas con este importante aspecto del derecho familiar. Consideramos que son argumentos sólidos para justificar las iniciativas legislativas que modifiquen el Código Civil en relación al cese de alimentos a hijos mayores de 28 años y la extinción de la pensión alimenticia en casos de fallecimiento del alimentista, haciendo énfasis en la necesidad de adaptar la normativa a las demandas de la sociedad actual y mejorar la eficiencia del sistema judicial.

Respecto al Proyecto de Ley 4936/2022-CR, no se toma en cuenta lo referido a indignidad, puesto que este tema ya se encuentra regulado en el art. 485 del código civil (*restricciones al alimentista indigno*). La jurista Claudia Cecilia Moran Morales de Vincenzi indica:

"En el derecho histórico español y en el vigente (Art. 152.4), la mala conducta del alimentista o el haber incurrido en alguna causa de desheredación da lugar a la extinción del derecho de alimentos. A diferencia de otras legislaciones – como el Artículo 1611 del *BGB* alemán–, nuestro Código Civil distingue claramente la institución de los alimentos de la sucesión *mortis*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

causa (CORNEJO CHAVEZ).

Teniendo presente que los alimentos entre parientes tienen por objeto la protección del derecho a la vida de la persona, no existe relación lógica con la sucesión *mortis causa* que establece las reglas jurídicas de la transmisión de derechos y obligaciones que se produce por el hecho de la muerte a los sucesos del fallecido. Sin embargo, atendiendo a la ofensa que suponen esos hechos respecto del alimentante, el legislador ha considerado que en este caso la pensión de alimentos deberá limitarse al mínimo indispensable para sobrevivir, sin descuidar por ello la protección de la vida del alimentista necesitado (BORDA).

Las Causas de indignidad (Art. 667 del C.C.) y de desheredación (Art. 744, 745 y 746 del CC) deberán acreditarse debidamente, pudiendo invocarse todas ellas respecto a cualquier obligado, incluso, frente a aquellos que no sean herederos forzosos como son los hermanos".

7.1.4. Análisis Crítico

1. Impacto Social:

La norma podría generar riesgos de vulnerabilidad en sectores donde los alimentistas mayores de edad enfrentan dificultades para integrarse al mercado laboral o completar sus estudios debido a condiciones sociales, económicas o familiares.

2. Brevedad del Plazo Judicial:

Resolver la oposición al cese en tres días puede ser difícil en la práctica, considerando la sobrecarga del sistema judicial peruano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

7.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La necesidad de la propuesta:

La propuesta de establecer el cese automático de la obligación alimentaria a los 28 años de edad (art. 424), para hijos e hijas mayores de edad en el país responde a la necesidad de brindar certeza y claridad jurídica tanto a los alimentantes como a los alimentistas. Establecer una edad límite puede contribuir a evitar posibles abusos o conflictos derivados de la prolongación indefinida de esta obligación, así como promover la autonomía y responsabilidad financiera de los hijos e hijas al alcanzar la adultez.

Viabilidad de la propuesta:

Desde un punto de vista legal y práctico, la propuesta de establecer un cese automático a los 28 años de la obligación alimentaria es viable, ya que define claramente el momento en el cual termina dicha obligación y otorga un plazo razonable para que las partes interesadas puedan sustentar su posición en caso de oposición. La propuesta es coherente con los principios generales del derecho alimentario y fortalece la protección de los obligados. La inclusión de un mecanismo ágil y eficiente, donde el juez tiene un plazo determinado (03 días) para decidir sobre la exoneración de la obligación alimentaria, garantiza la pronta resolución de controversias y evita posibles dilaciones injustificadas.

Las iniciativas legislativas que modifican el artículo 486 del Código Civil, para permitir que el obligado solicite la extinción de la pensión alimenticia ante el mismo juez que dictó la sentencia de alimentos en caso de fallecimiento del alimentista y establecer un plazo de tres días hábiles para su resolución, presenta una serie de aspectos que hacen viable su implementación.

La Eficiencia Judicial, la inclusión de un plazo específico de tres (03) días hábiles para que el juez resuelva la solicitud de extinción de pensión alimenticia en caso de fallecimiento del alimentista contribuye a agilizar los procesos judiciales y evitar dilaciones innecesarias. Esta medida está en línea con las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

políticas de modernización judicial que buscan mejorar la eficiencia y prontitud en la administración de justicia. Esto además facilita la gestión de casos, al permitir que la solicitud se realice ante el mismo juez que conoce del proceso de alimentos, se facilita la gestión de casos relacionados, evitando la duplicidad de trámites y permitiendo que el magistrado que conoce la situación tenga un entendimiento claro del contexto familiar y las circunstancias que rodean la extinción de la pensión alimenticia.

La protección digna de los derechos de las partes, la posibilidad de solicitar la extinción de la pensión alimenticia en caso de fallecimiento del alimentista es un derecho importante para el obligado, que se ve liberado de una obligación que ya no tiene fundamento al no existir un beneficiario directo. Establecer un plazo definido para resolver esta solicitud protege los derechos de ambas partes involucradas, garantizando una respuesta rápida y justa.

En base a estos argumentos, concluimos que el proyecto de ley que propone modificar el artículo 486 del Código Civil, para establecer procedimientos más ágiles y eficientes para la extinción de la pensión alimenticia en caso de fallecimiento del alimentista es viable y beneficioso en cuanto a la mejora en la gestión judicial, la protección de los derechos de las partes y la modernización del sistema legal en materia familiar.

Oportunidad de la propuesta:

Las propuestas legislativas que propone modificar los artículos 424 y 486 del Código Civil, estableciendo el cese automático de la pensión alimenticia a los 28 años de edad y permitiendo al obligado solicitar la extinción ante el mismo juez en caso de fallecimiento del alimentista con una resolución en un plazo de tres (03) días hábiles, revela una oportunidad única para mejorar la eficiencia y equidad del sistema judicial peruano. Se considera como ventajas fundamentales que respaldan la relevancia y conveniencia de estas propuestas legislativas a la alineación con la realidad social, en la actualidad, existen casos donde el beneficiario de la pensión alimenticia puede prolongar indefinidamente su derecho, incluso después de cumplir la mayoría de edad. La modificación del artículo 424 para establecer un límite de 28 años como edad de cese

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

automático reconoce la necesidad de adaptar la legislación a las realidades sociales y económicas contemporáneas.

Como garantía de equidad y justicia consideramos a la posibilidad de que el obligado pueda solicitar la extinción de la pensión alimenticia tras el fallecimiento del alimentista, con una pronta resolución en tres (03) días hábiles, asegura un trámite ágil y equitativo para ambas partes involucradas. Esto evita prolongar situaciones injustas o innecesarias, protegiendo los derechos de todas las partes de forma más efectiva. Además de la optimización de recursos judiciales, la consolidación de un procedimiento claro y expedito para resolver solicitudes de extinción de pensiones alimenticias beneficia la gestión judicial al evitar sobrecargar los tribunales con trámites prolongados y redundantes. La eficacia de resolver estas solicitudes en un plazo limitado ayuda a liberar recursos, tanto materiales como humanos, para atender otros casos de forma más eficiente.

La oportunidad de implementar una Ley que busca modificar los artículos 424 y 486 del Código Civil, demuestra un avance significativo en la optimización de los procesos judiciales, la protección de los derechos de las partes y la promoción de una mayor justicia y equidad en las regulaciones de pensiones alimenticias. Esta propuesta representa un paso importante hacia la modernización y mejora continua de la legislación familiar en el país.

7.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

1. Marco Normativo

Marco Normativo Actual:

En el país, la obligación alimentaria está regulada por el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y leyes complementarias. Según el artículo 424 del Código Civil, la obligación de alimentos cesa cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad, salvo en casos de incapacidad para mantenerse por sí mismo o continuidad de estudios superiores hasta los 28 años.

El artículo 424 del Código Civil actualmente, este artículo regula el deber de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

prestar alimentos. La modificación propuesta busca introducir un límite temporal al derecho de percibir pensiones alimenticias, estableciendo el cese automático a los 28 años de edad del beneficiario. Respecto al artículo 486 del Código Civil, esta disposición se refiere a la posibilidad de solicitar la extinción de la pensión alimenticia. La propuesta de permitir al obligado presentar esta solicitud tras el fallecimiento del alimentista y exigir una resolución en tres (03) días hábiles implica una agilización significativa del procedimiento. Las propuestas legislativas que proponen modificar el artículo 424 del Código Civil para establecer el cese automático de la pensión alimenticia a los 28 años de edad, así como el artículo 486° que otorga al obligado la posibilidad de solicitar la extinción de la pensión ante el mismo juez que dictó la sentencia de alimentos, presenta un impacto significativo en el marco normativo vigente y sus efectos futuros.

Efectos de la Vigencia de la Norma:

Las propuestas legislativas generaran claridad y certidumbre, debido a que la modificación de los artículos 424 así como del artículo 486 del Código Civil ofrece certeza tanto para el obligado como para el beneficiario, al establecer un plazo concreto para la vigencia de la pensión alimenticia. Esto evita interpretaciones ambiguas y conflictos legales posteriores. Al mismo tiempo generaran eficiencia judicial, al permitir que el juez resuelva las solicitudes de extinción de pensión alimenticia en un plazo breve de tres (03) días hábiles, se incrementa la eficacia del sistema judicial en la gestión de estos procesos, reduciendo la carga de trabajo y acelerando la obtención de justicia. La normativa propuesta equilibra los derechos del obligado y el beneficiario, al ofrecer mecanismos que permiten la extinción de la pensión de forma clara e igualitaria, considerando situaciones como el cumplimiento de la mayoría de edad del beneficiario y su fallecimiento.

La modificación del marco normativo a través de las propuestas legislativas propuestas, impactan de manera positiva en la eficiencia, claridad y equidad de las regulaciones sobre pensiones alimenticias en el país. La implementación de estas medidas podría beneficiar a las partes involucradas y mejorar el funcionamiento global del sistema judicial en cuanto a la gestión de estos casos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

específicos.

7.4. Análisis costo beneficio

7.4.1 Análisis Costo

Las propuestas legislativas, presentan beneficios significativos en cuanto a la claridad legal, protección ante conductas graves y eficiencia procesal. La aspiración que tiene las propuestas legislativas no generan costos y gastos al Erario Nacional

Las iniciativas legislativas de ley no afectan al erario nacional, por tanto; no generan costos al estado peruano, pues regulan una situación de alimentos que corresponde al derecho privado conforme al código civil.

Además, las presentes propuestas legislativas buscan descongestionar la excesiva carga laboral y procesal que tienen los juzgados de paz letrado en materia de exoneración de alimentos, lo cual va incidir en bajar los gastos del Estado.

7.4.2 Análisis de Beneficio

De ser aprobado el presente predictamen beneficiarán al obligado, al hijo alimentista y también al Poder Judicial.

Beneficios del Obligado

- a) Con el cese automático de la obligación le permitirá salvaguardar su patrimonio pecuniario y no ser sujeto del uso abusivo del derecho
- b) Accederá a un procedimiento célere y no necesitará de adjuntar nuevas pruebas que le impliquen más gastos.

Beneficios del Órgano Jurisdiccional

Su carga procesal disminuirá pues se implementará en el mismo proceso que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

se conoció el proceso de alimentos se podrá declarar la exoneración y consecuentemente el archivo del proceso.

Otro de los beneficios es la claridad y certidumbre legal. Las normativas propuestas establecen un límite claro y objetivo para la obligación alimentaria, evitando disputas y prolongaciones innecesarias en las pensiones.

Lograr eficiencia en el procedimiento judicial. Al otorgar al juez un plazo de 3 días para resolver las solicitudes de exoneración por incapacidad, se agiliza el proceso judicial y se evita una prolongación innecesaria de la obligación alimentaria.

Se busca con el presente predictamen la prevención de conflictos familiares. Al establecer criterios claros para la exclusión de la pensión alimenticia, se reducen las posibilidades de conflictos entre las partes involucradas, promoviendo la armonía familiar.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR y 7786/2023-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, CON EL FIN DE INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD Y LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 424 y 486 del Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se modifican los artículos 424 —párrafo único e incorporando un párrafo segundo— y 486 —incorporando un párrafo tercero— del Código Civil, Decreto Legislativo 295, en los siguientes términos:

"Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad

Artículo 424. Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si el alimentista que viene siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio ha cumplido 28 años, el obligado a prestar alimentos puede solicitar ante el mismo juez que dictó la sentencia de alimentos que disponga la exoneración de dicha obligación, para lo cual debe adjuntar con fecha actual la partida de nacimiento del alimentista, configurándose con la sola presentación, la exoneración automática de alimentos. El juez tiene un plazo de tres días para emplazar al alimentista y diez días para resolver bajo responsabilidad funcional. El alimentista solo podrá sustentar oposición por razones de incapacidad física o mental debidamente corroboradas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación para los hijos alimentistas del artículo 415 de este Código.

Extinción de la obligación alimentaria

Artículo 486. La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 10:14:41-0500

Ocurrida la muerte del alimentista, el obligado a prestar alimentos puede solicitar la extinción de la pensión alimenticia ante el mismo juez que dictó la sentencia de alimentos, para lo cual debe adjuntar el acta de defunción del alimentista. Una vez recibida la petición, el juez debe resolver en el plazo de tres días".

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 4 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 17:42:34-0500

ISAAC MITA ALANOCA

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 11:14:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 09:46:46-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 15:45:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 18:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 14:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimeane FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 15:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 16:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 10:33:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 10:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 10:05:25-0500



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 12:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 10:31:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4936/2022-CR, 5074/2022-CR, 5435/2022-CR, 7493/2023-CR, y 7786/2023-CR., que propone la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el fin de incorporar disposiciones sobre el proceso de alimentos a hijos mayores de edad y la extinción de la obligación alimentaria.